JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante	**Miller Fabián Ortiz Zapata**
Demandado	**LMF Construcciones S.A.S y Constructora Sánchez & Sánchez S.A.S**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2021 00379 00**

Armenia, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1.El artículo 25 del C.P.T. numeral 1 precisa que la demanda debe contener **"la designación del Juez a quien se dirige"** en el presente caso tanto la demanda como el poder están dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuando la designación corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quienes para el efecto tienen competencias diversas (parágrafo Art. 17 C.G.Proceso).

2.El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener **"los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".**

En este caso, el hecho 2° contiene varios hechos en uno solo, los que deben separarse para que exista claridad al momento de contestarse la demanda.

3.Solicita en la pretensión segunda, se declare solidariamente responsable de las prestaciones económicas derivadas del contrato de trabajo a la Constructora Sánchez & Sánchez S.A.S,

sin embargo, se echan de menos los supuestos fácticos que permitan establecer la solidaridad deprecada.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **so pena de rechazo.**

RESUELVE

1. **Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **13 DE DICIEMBRE DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA GUZMAN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300130f09e08c1759d40e3a1c7ab9fe1615613fa7296a0f4dcad8de58e077f9d

Documento generado en 10/12/2021 08:07:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica